

TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS
Resolución N° 006-2004-TSC/OSITRAN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Lima, 7 de junio de 2004

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, en los seguidos por Agencia Marítima San Carlos S.R.Ltda. con ENAPU S.A., Terminal Portuario General San Martín, ha resuelto en los siguientes términos:

VISTO: El Expediente N° 006-04-TR/OSITRAN conteniendo la apelación presentada por la empresa Agencia Marítima San Carlos S.R.Ltda., en lo sucesivo SAN CARLOS, contra la Resolución Gerencial N° 06-2004 ENAPUSA/TMGSM de fecha 27 de febrero de 2004, emitida por la Empresa Nacional de Puertos S.A., en lo sucesivo ENAPU, solicitando la anulación de los cobros de personal a la orden debido a la hora en que se completó las operaciones de atraque de la nave BBC México (1° febrero 2004);

CONSIDERANDO:

Que, SAN CARLOS anunció el arribo de la MN BBC México en la Junta de Operaciones del Puerto para el día 1° de febrero del 2004 a las 22:50 horas para realizar operaciones de descarga, solicitando los servicios de lancha a ENAPU para el traslado de las autoridades para la recepción de la nave, habiéndosele asignado la lancha Delfín según declaración de ambas partes;

Que, la recepción de la nave por las autoridades terminó a las 00:15 horas del 2 de febrero del 2004 según consta en el Informe N° 2-2004 TPGSM/AO/SN preparado por el Jefe del Área Operativa de ENAPU y que obra a fojas cinco (5), en el que se da cuenta que SAN CARLOS solicitó una lancha para el traslado del práctico a bordo para que realice las maniobras de atraque de la nave, debiendo precisarse que en dicho Terminal Portuario sólo está disponible la Lancha Delfín;

Que, como formula SAN CARLOS en el escrito de apelación que obra a fojas siete (7), la demora en la recepción de la nave por parte de las autoridades significó un atraso en el traslado del práctico a bordo razón por la cual se incurrió en la situación establecida por el artículo 105° del Reglamento de Tarifas de ENAPU referida a personal a la orden por el cual se emitió la factura N° 22014 que obra a fojas cuatro (4);

Que, SAN CARLOS no solicitó los servicios del remolcador "Pisqueño" para el traslado del Práctico debido a los mayores costos involucrados en el uso de dicha unidad, no existiendo en Pisco otra lancha similar para realizar el traslado que efectúa la lancha Delfín lo que ocasionó la demora en que se incurrió;

Que, si bien el cobro de “personal a la orden” se deriva del nombramiento de gavieros que estuvieron a disposición de la nave para realizar las operaciones de atraque según tipifica el Reglamento de ENAPU, la aplicación de la tarifa se ha producido por encontrarse el personal cinco minutos adicionales a la primera hora a disposición de SAN CARLOS como consecuencia de la ausencia de lanchas adicionales que estén disponibles para el traslado del práctico a la nave en las maniobras preparatorias de atraque;

Que, el uso de un remolcador de acuerdo al artículo 209° del Reglamento de Tarifas de ENAPU es de TRESCIENTOS 00/100 dólares americanos (US \$ 300,00), mientras que el uso de lancha es de TREINTA 00/100 dólares americanos (US \$30,00) por hora de servicio;

Que, SAN CARLOS señala que la demora es imputable a ENAPU por carecer de una segunda lancha lo que motivó el atraso en el atraque de la nave, para lo cual invoca el artículo 609° del Reglamento de Operaciones por el cual de oficio el personal portuario puede variar el orden de atención correspondiente imputable al terminal;

Que, la ausencia de lanchas alternativas a la Delfín, es un factor imputable al Terminal Portuario General San Martín, recayendo la responsabilidad sobre ENAPU de conformidad al artículo 609° de su reglamento de operaciones en cuyo caso se habría evitado el pago por la hora de espera o “personal a la orden” que es materia de la Factura 22014 y del reclamo presentado por SAN CARLOS;

Que, luego de realizado el informe oral y teniendo a la vista las pruebas instrumentales del caso;

SE RESUELVE

PRIMERO: Revocar la Resolución Gerencial N° 6-2004 ENAPUSA/TMGSM de fecha 27 de febrero de 2004, emitida por Empresa Nacional de Puertos S.A. en el extremo en que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Agencia Marítima San Carlos S.R.Ltda., no correspondiéndole a ENAPU realizar el cobro de “personal a la orden” por lo que se deberá anular la Factura 22014 y proceder a la devolución del importe correspondiente.

SEGUNDO: Encargar a la Secretaría Técnica del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, notificar la presente Resolución a ENAPU S.A. y a la Empresa Agencia Marítima San Carlos S.R.Ltda., dando por agotada la vía administrativa.

CACERES ZAPATA, Rubén. PFLUCKER LARREA, María del Rosario. TAMAYO PACHECO, Jesús. UGAZ SÁNCHEZ MORENO, Germán. FLORES LEVERONI, Carlos.